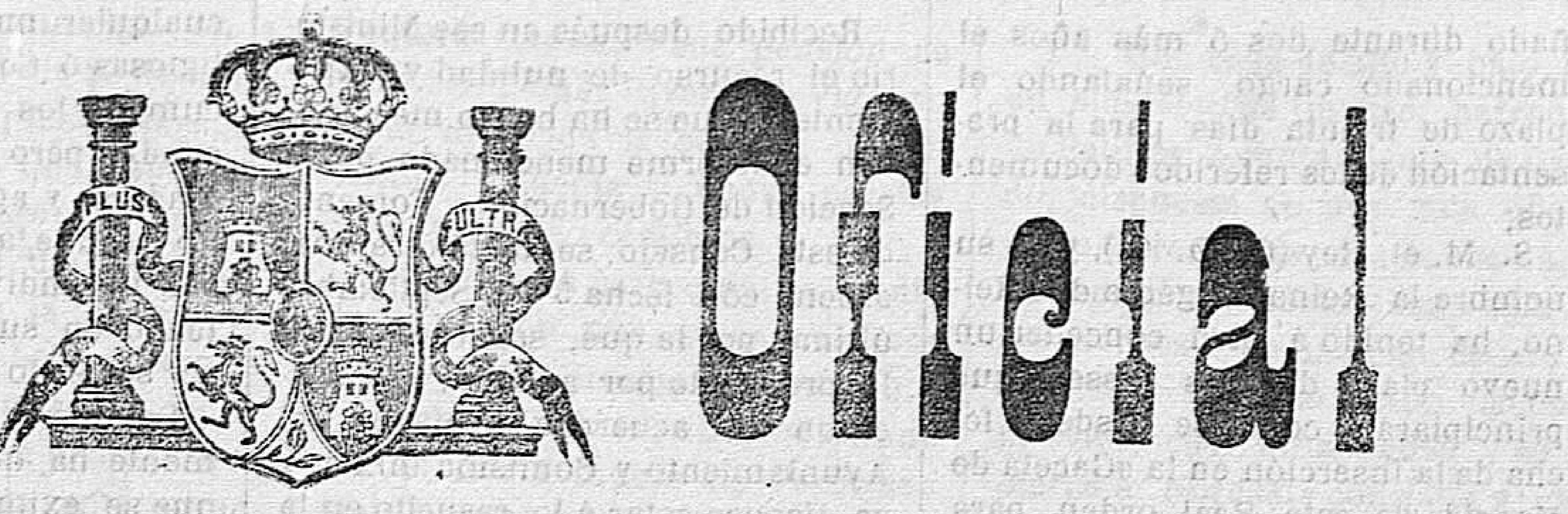
Año de 1901 | Lunes 22 de Julio | Número 165



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ,, Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 29 de Junio último el jóven Leopoldo Fernández Prieto, domiciliado en el pueblo de San Miguel, Ayuntamiento de Villar de Barrio, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Alcalde de dicho punto.

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste chaqueta de pana remontada color negro, pantalón de tela, sombrero negro y calza zuecos.

Orense 20 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Circular

Habiéndose fugado de la cárcel de Aldealfonso, provincia de Soria, el dia 18 del actual los presos Esteban Cisneros Millán Rubau Calvo López, de 36 años, natural de Cuenca; Antonio Gomez Sánchez, natural de Madrid y Antonio Navarrete Queirón, natural de Guadix,

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolos á disposición de este Gobierno.

Orense 20 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Circular

Habiéndose fugado de la estación de Sahagun, siendo conducido por la Guardia civil, el día 11 del actual Andrés Vázquez Pena, natural de Nantin (Lugo), de 51 años, soltero, sastre, con instrucción, estatura 1'460 metros, cara chupada por faltarle las muelas y algunos dientes, nariz y boca regular, pelo y cejas negro,

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndole á disposición de este Gobierno.

Orense 20 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Servicio agronómico.—Sección de ganadería.

Anuncio

En virtud de lo que preceptua la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, teniendo en cuenta los méritos y servicios de D. Cesáreo Parada, Subdelegado de Veterinaria de este partido, se ha servido nombrarle Inspector Veterinario provincial.

Lo que de orden de la referida autoridad, pongo en conocimiento del público, y especialmente de los Sres. Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios en ejercicio, para la más escrupulosa observancia de la Real orden de 14 de Mayo anterior inserta en los «Boletines» números 124, 125 y 127 correspondientes á los días 1.º, 2 y 5 de Junio último.

Orense 19 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Salvador Lucini Corcuera.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Teniendo en estudio el Gobierno de S. M. un proyecto de ley de Jurados mixtos de patronos y obreros, y deseando allegar la mayor cantidad de datos que sea posible para proceder con verdadero conocimiento de las necesidades y circunstancias que motivan la creación de aquellos;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», las Juntas locales de Reformas sociales, pertenecientes á los Municipios donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, remitirán al Gobernador civil de la provincia una Memoria sucinta y comprensiva de los extremos que se expresan á continuación:

1.º Industrias y establecimientos fabriles de importancia que existan en la localidad.

2.º Número de obreros que en ellos se empleen.

3.º Casos en que se hayan nombrado Jurados mixtos, ya con el carácter de árbitros, ya con el de amigables componedores, para dirimir las cuestiones surgidas entre patronos y obreros; número de jurados que se nombró, procedimiento empleado y resultado obtenido.

4.º Casos en que la Junta local haya funcionado como Jurado mixto, y solución que se haya dado al conflicto ó cuestión sometidos á su fallo.

5.º Si sería oportuno establecer en la localidad los Jurados mixtos con caracter permanente, y en caso afirmativo que medios se estiman más adecuados para ello, tanto respecto de la composición del Jurado como lo referente á la competencia, procedimiento electoral y cualquiera otra cuestión análoga.

Segundo. Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan conocimiento de esta Real orden, formarán con toda urgencia una lista de los Municipios de la provincia en donde exista industria ó establecimiento fabril de importancia, y se dirigirán á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de aquellos, para que en el plazo antes dicho envíen la Memoria.

Tercero. Cualquiera Junta local, aunque no pertenezca á un Municipio de los comprendidos en el número anterior, podrá, si lo cree conveniente, informar respecto del asunto y extremos referidos.

Cuarto. Los Gobernadores civiles remitirán las Memorias é informes de las Juntas locales al Ministerio de la Gobernación antes del 1.º de Septiembre próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sres. Gobernadores civiles.

(*Gaceta núm. 198.*)

REAL ORDEN

Existiendo varias reclamaciones de individuos que han ejercido el cargo de Gobernador civil, por consecuencia de las dificultades que se les han presentado para poder aportar á sus expedientes los documentos á que se refiere la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, que mandó se procediese por la Subsecretaría de esta Presidencia a la formación de un escalafón especial de aquellos funcionarios que hubiesen desempe-

ñado durante dos ó más años el mencionado cargo, señalando el plazo de treinta días para la presentación de los referidos documentos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo de tres meses, que principiará á contarse desde la fecha de la inserción en la «Gaceta de Madrid» de esta Real orden, para que los interesados presenten los documentos exigidos por la de 21 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1901.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el mozo Angel Solana Calvo, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Diciembre último, se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente de Angel Solana Calvo, mozo del alistamiento de Cascante (Navarra), para el reemplazo de 1898.

Resulta que dicho mozo fué alistado el año 1898, y sorteado en el mismo año obtuvo el núm. 25, pero hallándose entonces como religioso profeso en la Orden de los Agustinos Recoletos en el Colegio de San Millán de la Cogolla, se le declaró totalmente excluído del servicio militar, como comprendido en el núm. 4.° del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

En Julio de 1899 dejó de pertenecer á la expresada comunidad religiosa, por lo que el Ayuntamiento de Cascante en acuerdo que confirmó la Comisión mixta de reclutamiento, le declaró sujeto á seguir la suerte que le había tocado el año de su reemplazo y no la que le correspondiera en un sorteo supletorio en el reemplazo de 1899, como pretendía el interesado.

Contra este fallo interpuso el mozo recurso de nulidad, que remitido directamente por la Comisión mixta á la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, la cual emitió su informe en 19 de Julio de 1900, en el sentido de que procedía desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado, considerando que no se había cometido la infracción de ley que por el recurso se alegaba.

Antes de que la referida Sección evacuara dicho informe, y hallándose aún el expediente en este Consejo, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 11 de Julio de 1900, Real ord n por la que, contestando á una consulta que directamente elevó á esa Superioridad el Presidente del Ayuntamiento de Cascante, se resolvió que el mozo de que se trata fuera incluído en el próximo alistamiento de 1901.

Recibido después en ese Ministerio el recurso de nulidad y expediente de que se ha hecho mención, con el informe mencionado de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, se dictó otra Real orden, con fecha 5 de Septiembre último, por la que, separándose de lo propuesto por aquélla, se revocaron los acuerdos apelados del Ayuntamiento y Comisión mixta, y se dispuso estar á lo resuelto en la citada Real orden de 11 de Julio de 1900 que mandó incluir al interesado en el alistamiento de 1901.

Trasladada esa resolución por la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra al Capitán general del Norte, esta Autoridad se dirigió al Ministerio de la Guerra en comunicación de 25 de Octubre de 1900, exponiendo que, á su juicio, la Real orden citada de 5 de Septiembre último es opuesta á la de 15 de Noviembre de 1899, y de cumplimentarse, tendría dos números el mozo en cuestión; por lo cual, ruega se resuelva lo que debe hacerse en este y otros casos iguales que hay en aquella zona; pues si bien los interesados no han producido reclamación alguna, deben disfrutar de las mismas ventajas del Solana; y que surge además la duda de si ha de quedar sin efecto lo dispuesto en el último párrafo del art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, que previene se tomen en cuenta á los Ayuntamientos respectivos los mozos excluídos como comprendidos en él y que por su suerte debieran ser soldados, puesto que si no responden á las quintas por el número que obtuvieron en su reemplazo, no es justo que reproduzcan el beneficio.

El Ministerio de la Guerra trasladada de Real orden al de la Gobernación la expresada comunicación del Capitán general del Norte para los efectos que procedan.

Y la Sección correspondiente de ese Ministerio propone:

1.° Que se sostenga el criterio que informa la Real orden de 5 de Septiembre último, dándole carácter general y comunicándolo así al Ministerio de la Guerra, quedando, en su virtud, derogadas las disposiciones que se opongan á ese criterio, según el cual los mozos eximidos totalmente por los casos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del art. 80 de la ley de Reclutamiento, cuando cesen en el disfrute de la excepción, dentro del plazo legal, y deban ser alistados nuevamente, serán sorteados también de nuevo con los del alistamiento en que se les incluya y clasificados igualmente con ellos; y

2.° Que para su ingreso en Caja, y por lo que afectar pueda al cupo á que pertenecen, se les considere sólo como procedentes del nuevo alistamiento en que figuren.

Tales son los antecedentes que el Consejo tiene á la vista para proponer á V. E. la resolución que estima procedente.

Cierto es que el art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento, en el segundo apartado de su caso 5.°, establece que «quedarán sujetos á nuevo alistamiento y clasificación de los mozos que se eximieren en virtud de las exclusiones 4.ª y 5.ª cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las Ordenes religiosas ó Congregaciones antes de cumplir los treinta y dos años de edad»; pero este precepto debe entenderse y aplicarse de manera que no resulte absurdo, como lo sería, si á un individuo que ya fué sorteado en su reemplazo volviera á ser sorteado en otro.

Lo que el legislador indudablemente ha querido es que el mozo que se eximió del servicio militar por pertenecer á una Orden religiosa ó Congregación destinada á la enseñanza vuelva á cumplir el deber de responder á dicho servicio si antes de los treinta y dos años de edad cesa la causa que motivó la excepción, y por eso estableció que se le aliste y clasifique de nuevo. Mas esto no quiere decir que haya necesidad de sortearle segunda vez si ya lo fue en su respectivo reemplazo, porque, como expresa el Capitán general del Norte, entonces tendría dos números diferentes, cosa á todas luces anómala é injusta. Siempre y en todo tiempo el interesado debe conservar el número que en el sorteo de su reemplazo le correspondió.

Así se armonizará el cumplimiento de lo preceptuado en el último apartado del art. 50 del reglamento, que manda que los mozos excluídos por las causas de que se trata serán admitidos á los pueblos *á cuenta de sus cupos respectivos* si les tocase la suerte de soldados. Para que puedan ser contados en *sus cupos respectivos* estos mozos es indispensable que conserven el número que obtuvieron en su reemplazo; pues de otro modo se aprovecharían de él los mozos de otros reemplazos, con notorio perjuicio de aquellos que pertenecían al del sorteado.

Por tanto, el Consejo opina que procede declarar como regla general:

1.° Que los mozos comprendidos en las exclusiones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento, cuando cese la causa de la exclusión y deban ser alistados y clasificados de nuevo, conservarán el número que les hubiere correspondido en el sorteo de su reemplazo, si en él hubieren sido sorteado; y

2.° Que si les tocase la suerte de soldados, sean admitidos á los pueblos á cuenta de *su cupo respectivo*, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento para la ejecución de dicha ley.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos sin remisión del expediente, siendo además la voluntad de S. M. se manifieste que respecto á los mozos de reemplazos anteriores al de 1897 que no hayan sido sorteados, y por consiguiente no tengan número, y que se hallen en los casos que expresa esta disposición, se les incluirá en el alistamiento y sorteo del año en que cese la causa de su exclusión, si se tiene noticia de este hecho antes del ingreso en caja de los mozos del reemplazo corriente, ó en el alistamiento y sorteo más próximo, si la noticia en cuestión llega después del referido ingreso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1901.—S. Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Navarra.

(*Gaceta núm.* 197.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 15 del actual, participa á esta Junta haber sido nombrados en virtud del concurso de Enero de 1900, Maestros en propiedad de las escuelas que se indican, los sujetos siguientes:

De la escuela elemental completa de niños de Cenlle, con 625 pesetas de sueldo, don Cándido Brabo Rodríguez.

De la de igual clase y sueldo de Rairiz de Veiga, don Severino Vázquez Vázquez.

De la incompleta de niños de Seijadas, Ayuntamiento de Cartelle, con 250 pesetas, don Lino García Pérez.

De la id. de Fontao en la Merca, con 250 pesetas, don Benjamin Calviño Dominguez.

De la id. de Parderrubias en el mismo Ayuntamiento, con 250 pesetas, don Manuel Ansias Alvarez.

De la id. de temporada de Prado Cabalos en Viana, con 125 pesetas, don José Manuel Barco Robleda.

De la incompleta de niñas de San Ciprian de Viñas, con 275 pesetas, doña Avelina Aurea Canabál Fernández.

De la incompleta mixta de Lamela, Ayuntamiento de Pereiro, con 350 pesetas, doña Concepción Casar González.

De la de Albán en Coles, con 250 pesetas, doña María Aurora Iglesias.

De la de Astureses en Boborás, con igual dotación, doña Elvira Ramón Ogea.

De la de Torán y Sotomayor en el de Taboadela, con 250 pesetas, doña María Dolores Justo Aldemira.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de los interesados, advirtiendo á los primeros el deber en que están de dar posesión á los indicados Maestros, tan pronto se les presenten con tal objeto, y de remitir las copias que estan prevenidas, y á los segundos que previa presentación de una póliza de dos pesetas para reintegro de los títulos pueden recoger estos en la Secretaría de esta Junta en donde se hallan á su disposición.

Orense 20 de Julio de 1901.—El Presidente, *Benito Francia.—Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA
DE ORENSE

Anuncio

El Comisario de Guerra habilitado Interventor de subsistencias militares de la plaza de Orense.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el dia cinco del próximo mes de Agosto á las doce, al objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, durante el año agrícola de 1901 á 1902, así como las cantidades que han de suministrarse son las que á continuación se expresan:

	Pesetas
32.120 raciones de pan á veinte y ocho céntimos	0'28
1.005 idem de cebada á una peseta veintiseis céntimos	1'26
40 quintales métricos de paja á nueve pesetas cuarenta céntimos	9'40

Depósito para tomar parte en la subasta 510 pesetas.

Orense 21 de Julio de 1901.—*Carlos Taboada.*

AYUNTAMIENTOS

Beade

La Junta municipal en sesión del dia seis del corriente, acordó anunciar la vacante de la plaza de Médico cirujano de la Beneficencia de este término municipal para la asistencia de ciento cincuenta familias pobres, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas con cargo al presupuesto de este municipio, cuyo contrato será por cuatro años, debiendo los aspirantes presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, sus solicitudes extendidas en el papel correspondiente, con la cédula personal, títulos académicos y demás documentos que justifiquen su aptitud, méritos y servicios, ya originales á calidad de devolución ó bien por testimonio legalmente autorizado, y sujetarse á las condiciones establecidas por la indicada Junta, de conformidad con el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los que se crean con derecho á presentarse aspirantes á la expresada plaza.

Beade 15 de Julio de 1901.—Joaquín Fermoso.

Maceda

No habiéndose adjudicado el arriendo de los derechos de degüello en el matadero municipal, en la subasta celebrada el dia 29 de Junio último, por no cubrir las proposiciones presentadas el tipo señalado, esta Corporación acordó verificar la segunda subasta el dia 28 del corriente á las ocho de la mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo de 650 pesetas, con las mismas condiciones consignadas en el pliego que sirvió de base para la anterior subasta.

Maceda 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Aureliano Ferreiro.

Don Benito Quintas Bouza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Taboadela.

Hago público: Que instruido expediente contra el mozo Eliseo Iglesias Sierra, vecino de Amendo, en este término, número quince del reemplazo del corriente año, por no haber comparecido ni alegado causa que se lo impidiese, al acto de clasificación y declaración de soldados; la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del dia 14 de Abril último, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al expresado mozo, con la condenación de costas á que se dé lugar.

Y en tal concepto se le cita, llama y emplaza para ante esta Alcaldía al objeto de presentarle ante la Comisión mixta de Reclutamiento á los efectos consiguientes; rogando á todas las autoridades y agentes se sirvan proceder á la busca y captura del referido prófugo y caso de ser habido, se remita á esta Alcaldía ó se presente ante aquella Comisión.

Dado en Taboadela á 12 de Julio de 1901.—Benito Quintas.

CONTRIBUCIONES

Don José Benito Garrido Piñeiro, Recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber: que por providencia de hoy dictada en el expediente de apremio tramitido por el auxiliar de esta Recaudación D. Camilo Garrido Piñeiro, en el Ayuntamiento de Beade, que está siguiendo contra la viuda é hijos de D. Fernando González Labora, que fué vecina de la villa de Ribadavia, poseedores de los bienes de Pedro Sulleiro, vecino de la parroquia de San Cristobal de Regodeigón, en el Ayuntamiento de Beade, que este figura en los repartimientos de este distrito y está adeudando la cantidad de veintiuna pesetas setenta y cinco céntimos, y además los recargos, costas y demás gastos del expediente, y previo señalamiento que hizo la expresada viuda D.ª María Rodríguez, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

En el pueblo de Regodeigón, una casa compuesta de alto y bajo, lagar y bodega; linda Norte Francisco Gonzalez, Sur Casiano Gómez, Este calle pública y Oeste herederos de Ventura Gómez; tiene pensión de vino á D. Tomás Rivera, de Vigo: su valor deducida la pensión cuatrocientas ochenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

En la misma parroquia, un monte de extensión una cabadura ó sea cuatro áreas treinta y seis centiáreas, en el término «Dapata»; linda por el Norte monte de Francisco Meiriño, Sur y Este otro de Manuel Rodríguez y Oeste más de Ramón Alvarez y otros; tiene pensión al mismo dominio de la anterior: y su valor líquido quince pesetas.

Otro monte y terreno yermo en el término de la anterior, de extensión media cabadura ó sean dos áreas diez y ocho centiáreas; linda Norte sendero, Sur y Este Prudencio Gómez y otros y Oeste Sebastián Regueiro; pensión al mismo dominio: su valor quince pesetas.

Una viña yerma al término de las anteriores, de otra media cabadura ó sean dos áreas diez y ocho centiáreas; linda Norte Felipe Rodríguez, Sur y Este Prudencio Gómez y Oeste, regato y Ramón Vázquez; pensionada al mismo dominio: y su valor líquido veinticinco pesetas.

Total quinientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Las personas que quieran hacer postura á las expresadas fincas ó cada una de por sí, que se sacan en pública subasta concurran á la calle del Progreso núm. 1.º en la villa de Ribadavia, donde se halla establecida la oficina de la Recaudación, el dia cuatro de Agosto entrante y hora de nueve, que serán admitidas como más y ventajoso postor el que cubra las dos terceras partes de la tasa, y á la vez se notifica al deudor presente ante esta Recaudación dentro de tercer dia los títulos de propiedad, y caso que no lo verifique, serán por los medios que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y la Ley Hipotecaria; el importe del remate se entregará en el acto, depositando antes el cinco por cien, pudiendo librar dichas fincas antes de abrirse la subasta, pagando principal, recargos y demás gastos ocasionados.

Ribadavia 14 de Julio de 1901.—José Benito Garrido.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: que en el pago de costas de causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Constantino Alvarez Vázquez, vecino de Outeiro de Palmés, distrito de Canedo, se embargaron como de la pertenencia del mismo, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con el veinte y cinco por cien de rebaja del tipo que sirvió para la primera, las fincas siguientes:

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Outeiro, parroquia de Palmés, Ayuntamiento de Canedo, dispuesta en una sola oficina parte terrena que hace de cocina, su entrada por Sudeste y una sola luz por Nordeste, se halla en estado lamentable asi piso como techo y paredes, casi inhabitable; y se demarca á Nordeste con calle y casa de José López, Suroeste casa y terreno de Genoveva Lama, Noroeste camino y Sudeste la entrada de esta casa y de la de Genoveva Lama: vale veinte y cinco pesetas.

2.ª Monte escarpado en el punto «Outeiriño do Abade», término de dicha parroquia, de tres áreas cuarenta y dos centiáres; demarca Norte camino, Sur de Genoveva Lama, Este de la misma y Oeste de Francisco Almansa: valor dos pesetas.

3.ª Otro monte en el parage «Pía» iguales términos, de dos áreas noventa y seis centiáreas; que demarca á Norte de Genoveva Lama, Sur camino, Oeste otro camino y Este de Manuel Corral: vale tres pesetas.

Total treinta pesetas.

Las personas que á dichas fincas quieran hacer posturas, concurrirán á la Sala de Adiencia de este Juzgado á la hora de once del diecisiete del próximo Agosto, en que se celebrará venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador, advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente el diez por cien del valor dado por el perito á las fincas, que es el que va consignado.

Dado en Orense á quince de Julio de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez municipal de Allariz y su termino.

Hago público: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este dicho Juzgado, cuyo destino habrá de provistarse interinamente conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en propiedad conforme al de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, según el caso, al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia ó en la Secretaría de este Juzgado, cuyo despacho se halla establecido en la casa núm. 22 de la calle de Santiago de esta dicha villa.

A los efectos consiguientes se pública el presente edicto.

Allariz diez y ocho de Julio de mil novecientos uno.—Jesús R. Marquina.—D. S O., Juan M. Vasal o.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Parada del Sil

Consta de 3.243 habitantes y le corresponde la 97 base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Benito Penelas Graña	Quintas	Vendedor de cera	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
2	Manuel Pequeño Torno	Parada	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
3	Nicanor Vázquez Rodríguez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
4	Nicolás Bertolez González	Sacardebois	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				141'00	22'56	»	9'81	28'20	201'57
	Tarifa 3.ª								
5	Antonio Graña Carballo	Paradellas	Una piedra molino menos de 6 meses, á maiz y centeno	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Mateo Bermejo Herrero	Castro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	6'29
7	Juan Vázquez Coello	Parada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Cayetano Fernández Rodicio	Chandreja	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Jacobo García Lama	Requián	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Joaquín Gómez Suárez	Entrambosrios	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Francisco González Gómez	Edrada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Martín Parente González	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Manuel Pérez Prieto	Forcas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	José María Rodríguez	Sacardebois	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Juan Prieto Pérez	Barjacoba	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Felipe Pérez Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Pedro Regalado Prieto	Espartida	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9 29
				84'50	13'52	»	5'85	16'90	120'77
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
18	José María Fernández González	Cagide	Secretario del Juzgado municipal	22 00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
19	Francisco González Fernández	Cimadevila	Herrero	18'00	2'88	»	1'26	3'60	25'74
				40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	141'00	22 56	»	9'81	28'20	201'57
			Idem la 3.ª	84'50	13'52	»	5'85	16'90	120'77
			Idem la 4.ª	40'00	6'40	»	2'79	8'00	57'19
			TOTAL	265'50	42'48	»	18'45	53'10	379'53

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas setenta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don José Ventura Rodríguez Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Parada del Sil. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Parada del Sil á 30 de Octubre de 1900.—El Secretario, José V. Rodríguez—V.º B.º: El Alcalde, Jesús Rodicio.

IMPRENTA DE A. OTERO